JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 NOV 2020

REF: 2019-00577

Revisado el proceso declarativo de César Enrique Pardo Ariza contra Yinneth Marcela Gutiérrez Pardo, Jairo Arias Garzón y Ana Patricia Morales, se advierte que como pretensión principal se pidió:

a) La declaratoria de nulidad relativa del acto jurídico contenido en la escritura pública número 1005 de 10 de abril de 2017 de la Notaría 54 de Bogotá, de compraventa de derechos herenciales a título singular que les pudieran corresponder a Omar Andrés Pardo Ariza, César Enrique Pardo Ariza y Claudia Yanneth Pardo Ariza en la sucesión ilíquida de la causante Dioselina Ariza de Pardo, a favor de Yinneth Marcela Gutiérrez Pardo, que recaen sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40099482, ubicado en la calle 48 T Sur No. 4 – 33 Barrio Diana Turbay de Bogotá.

b) La declaratoria de nulidad relativa del acto jurídico contenido en la escritura pública número 1649 de 11 de agosto de 2018 de la Notaría 76 de Bogotá, de sucesión notarial de Dioselina Ariza de Pardo, por la que se le adjudicó el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40099482, ubicado en la calle 48 T Sur No. 4 – 33 Barrio Diana Turbay de Bogotá, a favor de Yinneth Marcela Gutiérrez Pardo.

c) La declaratoria de nulidad relativa del acto jurídico contenido en la escritura pública número 3183 de 20 de septiembre de 2018 de la Notaría 54 de Bogotá, de compraventa del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40099482, ubicado en la calle 48 T Sur No. 4 – 33 Barrio Diana Turbay de Bogotá, de Yinneth Marcela Gutiérrez Pardo a favor de Jairo Arias Garzón y Ana Patricia Morales.

En forma subsidiaria se solicitó la declaratoria de ineficacia de los referidos actos jurídicos "por prometerse en dicho Contrato la Venta de un inmueble en aquellos en que la Ley permite Rescindir por Lesión Enorme."

Siendo ello así, y como quiera que en el contrato de compraventa de derechos herenciales a título singular que les pudieran corresponder a Omar Andrés Pardo Ariza, César Enrique Pardo Ariza y Claudia Yanneth Pardo Ariza en la sucesión ilíquida de la causante Dioselina Ariza de Pardo, a favor de Yinneth Marcela Gutiérrez

Pardo, contenido en la escritura pública número 1005 de 10 de abril de 2017 de la Notaría 54 de Bogotá, cuya declaratoria de nulidad relativa se pide, intervinieron igualmente Omar Andrés Pardo Ariza, y Claudia Yanneth Pardo Ariza, se hace imperioso su citación como listisconsortes necesarios por activa, razón por la que el despacho dispone:

Previamente a continuar con el trámite correspondiente, se ordena integrar el litis consorcio necesario por activa, en la forma autorizada por el artículo 61 del Código General del Proceso, con Omar Andrés Pardo Ariza, y Claudia Yanneth Pardo Ariza.

Para el efecto, se requiere al demandante César Enrique Pardo Ariza, para que dentro de los ocho (8) días siguientes dé cumplimiento en relación con las personas citadas, a los numerales 2° y 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a las personas vinculadas en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Se suspende el proceso durante el término para que comparezcan las personas citadas.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 054

fijado hoy 06 NOV 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og